CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas. Enero 22 de 2021. Se le informa a la señora Juez, que se recibió del reparto reglamentario, demanda de Impugnación e Investigación de Paternidad el día martes 15 de enero de 2021, promovida por el señor CESAR LEONARDO RODRÍGUEZ BUSTOS a favor de la menor SARA VALERIA CLAVIJO DUQUE, representada legalmente por sus progenitores los señores YULIANA TATIANA DUQUE ARANGO y JOSÉ ISMAEL CLAVIJO ROJAS, la cual consta de los siguientes documentos:

- Demanda en cuatro folios.
- Poder para actuar en un folio.
- Registro Civil de Nacimiento de la menor SARA VALERIA CLAVIJO DUQUE en un folio.
- Resultado prueba genética expedido por el laboratorio de genética SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY en dos folios.

Pasa al Despacho para proveer.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Veintidós (22) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio N.º 042

Proceso:	INVESTIGACIÓN E IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante:	CESAR LEONARDO RODRÍGUEZ BUSTO
Demandados:	YULIANA TATIANA DUQUE ARANGO JOSÉ ISMAEL CLAVIJO ROJAS
Radicado:	2021-00008

La demanda de Investigación e Impugnación de la Paternidad incoada por el señor CESAR LEONARDO RODRÍGUEZ BUSTOS, por medio de apoderado judicial, en favor de la menor SARA VALERIA CLAVIJO DUQUE, representada legalmente por sus progenitores los señores YULIANA TATIANA DUQUE ARANGO y JOSÉ ISMAEL CLAVIJO ROJAS, reúne todos los requisitos para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84 y 88 del Código General del Proceso). Por tanto, se admitirá la misma por tener competencia esta funcionaria para conocer del referido asunto (num. 2º del art. 22 ídem).

Solicita el apoderado y como medida provisional que se otorgue la custodia y cuidado personal de la citada menor SARA VALERIA, al señor CESAR LEONARDO RODRÍGUEZ BUSTOS, teniendo en cuenta que la menor se encuentra bajo su custodia, tenencia y cuidado personal.

Al respecto considera el Despacho que dicha solicitud es improcedente, al no existir en este momento, suficientes elementos materiales probatorios para pronunciarse al respecto. No obstante, y con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales y el interés superior de la menor, se requerirá al I.C.B.F de la Dorada, Caldas, para que dicha Institución proceda en el término de cinco (5) días, a verificar los derechos de la niña SARA VALERIA CLAVIJO DUQUE y rinda el respectivo informe con destino a esta Instancia Judicial. Por secretaria, líbrese el oficio pertinente.

Finalmente se reconocerá personería jurídica al doctor ORLANDO HOYOS VÁSQUEZ, en los términos y facultades del poder conferido.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Investigación e Impugnación de la Paternidad incoada por el señor CESAR LEONARDO RODRÍGUEZ BUSTOS por medio de apoderado judicial, en favor de la menor SARA VALERIA CLAVIJO DUQUE, representada legalmente por sus progenitores los señores YULIANA TATIANA DUQUE ARANGO y JOSÉ ISMAEL CLAVIJO ROJAS.

SEGUNDO: Iniciar el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º, artículo 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a los señores YULIANA TATIANA DUQUE ARANGO y JOSÉ ISMAEL CLAVIJO ROJAS, para que la contesten por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días, (art. 369 ídem).

CUARTO: Decretar la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con los artículos 7° y 14 de la Ley 75 de 1968, modificados por los artículos 1° y 8° de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.

La realización de la experticia estará a cargo del Estado, que la hará directamente o a través de laboratorios públicos o privados, debidamente acreditados y certificados. En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a dicha prueba.

Advertir a los señores YULIANA TATIANA DUQUE ARANGO y JOSÉ ISMAEL CLAVIJO ROJAS en su calidad de demandados, que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la impugnación e investigación de paternidad que se les imputa respecto de la menor SARA VALERIA CLAVIJO DUQUE. (num. 2º del art. 386 ídem)

De conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 de abril 24 de 2007 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, diligénciese el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad de menores de edad y remítase a la UNIDAD BÁSICA DE MEDICINA LEGAL.

QUINTO: Negar por improcedente la solicitud de medida provisional requerida, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEXTO: Requerir al I.C.B.F de la Dorada, Caldas, para que proceda en el término de cinco (5) días, a verificar los derechos de la niña **SARA VALERIA CLAVIJO DUQUE** y rinda el respectivo informe con destino a esta Instancia Judicial.

SÉPTIMO: Reconocer Personería suficiente al doctor ORLANDO HOYOS VÁSQUEZ abogado titulado, portadora de la T.P. Nº 52.674 del C.S.J., para actuar de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.013 del 25 de enero de 2021

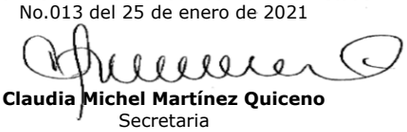

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Secretaría, _____.El día _____ (___) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

Oficio N.º 031

Señores
I.C.B.F de la Dorada, Caldas
Correo electrónico: Liliana.garcia@icbf.gov.co
cristian.jimenez@icbf.gov.co

Proceso:	INVESTIGACIÓN E IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante:	CESAR LEONARDO RODRÍGUEZ BUSTO
Demandados:	YULIANA TATIANA DUQUE ARANGO JOSÉ ISMAEL CLAVIJO ROJAS
Radicado:	2021-00008

Respetados Señores:

Comedidamente me permito informarles que mediante providencia de la fecha este despacho judicial ordenó:

> *"(…)* ***SEXTO:*** *Requerir al I.C.B.F de la Dorada, Caldas, para que proceda en el término de cinco (5) días, a verificar los derechos de la niña* ***SARA VALERIA CLAVIJO DUQUE*** *y rinda el respectivo informe con destino a esta Instancia Judicial. (…).* ***// NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE// LUZ MARÍA ZULUAGA GONZALEZ// Juez."***

La menor puede ser localizada en la carrera 6 N.º 17-63 Barrio Centro de la Dorada, Caldas, teléfono del señor CESAR LEONARDO RODRÍGUEZ BUSTO 320-852-2209. Se anexa copia del auto interlocutorio de la referencia. Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria